



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Lunes, 28 de septiembre de 1981

Núm. 221

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 8.949

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A. («Agrar») en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A., recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 31 de julio de 1981, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 24 de julio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1981.— El Delegado de Trabajo accidental, Manuel Valiente Edo.

TEXTO DEL CONVENIO (OFICINAS Y ALMACENES)

Capítulo I

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa «Actividades Agrícolas Aragone-

sas», S. A. («Agrar», S. A.) y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25.

Art. 3.º Exclusiones. — Quedan excluidos de las condiciones económicas del presente Convenio el personal eventual, interino, contratado a tiempo cierto, por obra o servicio determinado y, en general, aquel cuyo contrato no sea por tiempo indefinido.

Quedan también excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1.º del Estatuto del Trabajador de fecha 10 de marzo de 1980.

Art. 4.º Duración, vigencia y revisión. El presente Convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir, a todos los efectos, desde 1.º de julio de 1981 hasta el 30 de junio de 1982, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de expiración.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigencia e interpretación de este Convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por cuatro representantes de la parte social y cuatro de la empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la dirección de la empresa y en la que actuará como secretario el que designe el presidente.

Capítulo II

Art. 6.º Jornada de trabajo. — El número de horas de trabajo semanal será de cuarenta y tres.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo anterior no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria será la que resulte para alcanzar la de cuarenta y tres horas semanales.

Art. 7.º Calendario. — Cada año, la empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación, previa la discusión para llegar a la misma.

Art. 8.º Vacaciones. — Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2.ª Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones podrá acudir a la Magistratura de Trabajo para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3.ª Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la empresa dentro del año en que se disfruten.

4.ª Cuando las vacaciones se disfruten fuera de tiempo comprendido entre el 21 de junio al 21 de septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada o abonará ese día en la cantidad correspondiente.

5.ª El primer trimestre de cada año la empresa fijará los períodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal de acuerdo con los representantes del comité de empresa.

Art. 9.º Horas extraordinarias y trabajos extraordinarios. — La dirección de

la empresa mantendrá su política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

Cuando, por necesidades de campaña, sea necesaria la ejecución de horas extraordinarias su realización deberá supeditarse a cuanto se dispone en el párrafo 2.º del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo III

Art. 10. Asignación de tareas. — Es facultad de la empresa, de acuerdo con las leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime convenientes para la organización de los trabajos.

Art. 11. Ascensos. — Cuando la empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o de puestos de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1.º Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa.

2.º Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresariales y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fijan en períodos de seis años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

Administrativos: Oficial 1.º

Técnicos: Inspector de cultivos.

Talleres y almacenes: Obrero especialista de 1.ª.

3.º Cuando las plazas no sean cubiertas, total o parcialmente por los criterios expuestos anteriormente, la empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, con relación a los ascensos y provisión de vacantes, cuando los puestos a cubrir se refieran a directores de departamento, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

4.º Antes del 31 de diciembre de cada año se fijarán las vacantes que en cada departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal.

5.º La empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

Art. 12. Cambio de puesto de trabajo. — Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

a) Mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.

c) Disminución de la aptitud para el desempeño de un puesto de trabajo.

d) Sanción reglamentaria.

En este último caso se estará a lo dispuesto legalmente.

e) La empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población, en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto del Trabajador.

Art. 13. Prendas de trabajo. — La empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente Convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente, o, al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

Art. 14. Prendas de seguridad. — A los trabajadores que por su función esté especificado el uso de éstas se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

Art. 15. Seguridad e higiene. — Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del comité de higiene de la empresa, y con la colaboración de los Organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia, así como cursillos de capacitación en la misma.

El comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y, a través de la empresa y de los miembros del comité, se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

Capítulo IV

Art. 16. Ingreso de personal. — El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Art. 17. Períodos de prueba. — Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la empresa podrán desistir, respectivamente, de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

Art. 18. Excedencias. — Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto del Trabajador.

Art. 19. Servicio militar. — El personal incluido en las normas de este Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y treinta días naturales más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al servicio militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijadas en los meses de julio y diciembre.

Finalmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio

de la empresa, al incorporarse al servicio militar percibirán, además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la empresa.

Si el trabajador que cumpliera el servicio militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la empresa, éste cesará, sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del Trabajador.

Art. 20. Permisos y facilidades para estudios. — En caso de salida por asistencia médica, los jefes de las diferentes secciones y el jefe de personal darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus en la parte correspondiente, podrá, si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que en el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo 1.º de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos serán solicitadas por escrito al jefe de sección, que la hará llegar al jefe de personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días, a partir de la fecha de su recibo.

Art. 21. Plantillas y registro de personal. — La empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al 1.º de enero de cada año.

Art. 22. Reconocimiento de antigüedad. — El personal afectado por este Convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5 por 100 del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados, en cualquier categoría, o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en períodos de prueba y por el personal eventual y complementario, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Capítulo V

Art. 23. Prestaciones complementarias por enfermedad común. — El personal afectado por este Convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho, en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditado por la Seguridad Social, a que la empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia de diagnóstico entre el médico de empresa y el de la Seguridad Social será vinculante el del médico de empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

Capítulo VI

Art. 24. Clasificación profesional.—La que figura en el anexo I.

Art. 25. Conceptos retributivos. — La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

Art. 26. Retribuciones especiales. — Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones de julio y Navidad se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución, por un importe igual a la percibida en los meses de julio y diciembre. En el caso de que el productor hubiera estado de baja por enfermedad común o accidente no laboral el mes anterior a la percepción de la paga extraordinaria, se tomará como base la cuantía percibida por otro trabajador de igual categoría, antigüedad y condiciones económicas.

Beneficios: Igualmente se pagará una gratificación por beneficios del año anterior, equivalente a una mensualidad igual a la percibida en el mes de diciembre, la cual se abonará antes del 31 de marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la empresa inferior a un año, al

tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma desde el ingreso a fin de diciembre.

Asimismo se acuerda satisfacer, con carácter extraordinario y por una sola vez, el equivalente al 130 por 100 de una mensualidad a aquellos trabajadores a los que se les venía aplicando las actualizaciones salariales con efectos anteriores a la vigencia del Convenio.

A estos efectos tendrá derecho al total del porcentaje citado el personal alta en la empresa hasta el 30 de junio de 1980. El personal ingresado desde 1 de julio del mismo año hasta el 31 de diciembre de 1980 lo percibirá proporcionalmente en razón a su fecha de ingreso.

La indicada cantidad compensa las diferencias que pudieran existir por la actualización y con el objeto de que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio sus efectos económicos sean uniformes para todo el personal.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementarán con un plus del 25 por 100 del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

Art. 27. Conceptos retributivos a efectos legales. — Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente Convenio quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Pesonales: Antigüedad y plus de asistencia.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y Mutualismo Laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un plus de regularidad, cuya cuantía se fija en 5.544 pesetas mensuales, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 4.043 pesetas mensuales.

El plus de regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante, se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este plus de regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior no se considerarán como falta de asistencia al trabajo:

- Vacaciones reglamentarias.
- Los accidentes de trabajo o enfermedad.

c) La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.

d) Los permisos por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.

e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de juzgados, tribunales y actos sindicales.

Art. 28. Compensación. — Las retribuciones y condiciones obtenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo esta empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Art. 29. Subsidios. — La empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

De 1 a 6 años de antigüedad, tres mensualidades.

De 7 a 12 años de antigüedad, cuatro mensualidades.

Más de trece años de antigüedad, cinco mensualidades.

Igualmente está obligada la empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

De 10 a 15 años de antigüedad, dos mensualidades.

De 16 a 20 años de antigüedad, tres mensualidades.

De 21 a 25 años de antigüedad, cuatro mensualidades.

De 26 a 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.

Más de 31 años de antigüedad, seis mensualidades.

Art. 30. Absorción de futuras mejoras. — Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Art. 31. Cláusulas especiales. — Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

Categorías y salarios desde 1.º de julio de 1981 para Convenio

Director de departamento	67.598
Jefe de personal	60.633
Titulado superior	55.121
Jefe de división	46.067
Titulado medio	46.066
Encargado general	43.310
Jefe de almacén	39.373
Encargado	35.039
Inspector de cultivos	34.990
Capataz agrícola	34.350
Auxiliar técnico	29.907
Especialista titulado	32.286
Especialista no titulado	31.144
Obrero especialista de 1.ª especial.	31.050
Obrero especialista de 1.ª	30.801
Profesional oficio de 1.ª	30.801
Obrero especialista	29.793
Obrero no especialista	29.136

Profesional oficio de 2. ^a	29.136
Guarda o vigilante	29.136
Telefonista	29.136
Ordenanza	29.136
Jefe de sección	39.373
Jefe de explotación	37.785
Oficial superior	37.785
Viajante	35.131
Taquimecanógrafa de idiomas ...	33.664
Analista programador	33.664
Oficial administrativo de 1. ^a ...	33.664
Programador de aplicaciones ...	32.286
Oficial administrativo	32.286
Operador	30.758
Auxiliar administrativo de 1. ^a ...	30.758
Perforista	29.907
Auxiliar administrativo	29.907
Aspirante administrativo de 16 a	
18 años	17.847
Botones de 16 a 18 años	17.847

Plus de regularidad

Mayores de 18 años	5.544
Menores de 18 años	4.043

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 8.900

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de octubre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de mayor cuantía número 942 de 1980, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de «Explotaciones Inmobiliarias Aragonesas», S. A., contra don Jesús Cortés Arbuniés, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Cuatro módulos con soporte de madera, tapizados en terciopelo marrón.

Una lámpara con pantalla color marrón.

Un televisor «General Eléctrica», de 23 pulgadas, usado.

Un televisor «Selecto 110», de 23 pulgadas, usado.

Una mesita rectangular, baja, de madera, usada.

Setenta y cinco módulos de cocina, en blanco, sin terminar.

Un extractor de humos «Dagneau».

Ciento un módulos de cocina, en blanco y otros colores, de diferentes tamaños, sin terminar la mayor parte de ellos.

Dos mesas plegables.

Once sillas de anea, de cocina.

Seis sillas de cocina en skai beige y otras ocho en blanco.

Ocho taburetes de cocina «Rex».

Veintiún cajoncitos metálicos para colocar en muebles de cocina.

Cuatro banquetas de cocina en color blanco, otras cuatro en verde y una en color beige.

Un mueble vertical, cocina, con cuatro estantes, sin terminar, color verde.

Tres elementos de muebles de cocina, fórmica blanca, de 1,75 x 0,40 metros aproximadamente.

Una mesa plegable, blanca, en mal estado.

Una encimera de cocina, de cuatro fuegos.

Una mesa plegable de 1,20 por 0,80.

Seis encimeras para mesa de cocina y tres armazones para mesa.

Dos armarios de cocina, en blanco, en dos cajas.

Un armazón de madera, celosía de 2 x 3 metros aproximadamente y otro de 2 x 1,50 aproximadamente.

Un soporte metálico para tablonos.

Dos caballetes y tablero.

Una sierra manual para madera.

Ingleteadora normal «Orosibe».

Dos armarios tipo botiquín.

Un extintor de carro, con ruedas, marca «Delta».

Un depósito de gasolina, pequeño, «OMC», en color rojo.

Una escalera de mano, de madera.

Una carretilla metálica.

Diversas barras metálicas, de tamaños distintos.

Veinte chapas de aglomerado, fórmica y melanina, de diversas formas y tamaños.

Una rueda cubierta, de trial.

Una puerta metálica de aluminio, suelta.

Diversa cantidad de madera pequeña, blanca, para muebles de cocina.

Un termo eléctrico, de 50 litros, «Orbegozo», modelo MC-50.

Un aparato de luz, de doce lámparas, en mal estado.

Un cubrerradiador metálico y madera.

Setenta puertas pequeñas, de armarios de cocina, de varios tamaños.

Dieciséis rejillas de escurrer platos.

Una caja conteniendo muestrario de electricidad.

Una estantería de metal, de cuatro elementos.

Dieciocho cajones pequeños, de plástico, conteniendo accesorios para montar muebles.

Diversos retales de fórmica, en retazos de madera.

Dos cajones pequeños conteniendo diverso material de montar muebles.

Treinta y cuatro filtros de campana extractora de humos.

Tres cubos sanitarios en plástico.

Nueve clasificadores de cubiertos, en plástico.

Dos cajas conteniendo clasificadores de cubiertos «Ala».

Dos puertas pequeñas de cristal.

Seis sillas de fórmica.

Una fregadora, en loza, de dos cubetas.

Veinticinco fluorescentes, usados, en mal estado.

Una cocina para empotrar, de cuatro fuegos, «Timshel», 430-A.

Cinco fotografías de cocina, instaladas con marco de aluminio.

Cinco repisas de madera, de diversas medidas, para colgar.

Dieciocho diversos elementos, de madera, de muebles de cocina, pequeños; repisas, de aproximadamente 40 centímetros, en fórmica.

Seis escuadras para estantes metálicos.

Seis escuadras metálicas rectangulares.

Una mesa de madera, tipo castellano, semi-ovalada, con dos patas.

Cuatro gatos de carpintero, metálicos, de 1,20 aproximadamente.

Varios desagües de fregadera, metálicos, y otros accesorios pequeños, difíciles de contabilizar.

Tasados en 56.545 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El

Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 8.902

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de octubre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 65 de 1981, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Alfonso Kurtz», S. L., contra don Manuel Alvarez Serrano, de Vitoria, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un turismo marca «Ford», modelo «Granada 2800-Ghia», matrícula VI-8199-E; en 800.000 pesetas.

Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 8.905

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de octubre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 866 de 1981, a instancia del Procurador señor Aznar Peribáñez, en representación de «Alumetal», S. A., contra don Pablo Ponce Resano, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del

actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Chalet número 23 de la urbanización «Torres de San Lamberto», de esta ciudad, con unos 130 metros cuadrados edificadas y 615 metros cuadrados de zona verde. Inscrito al tomo 848, folio 92, finca 7.508, en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza. Tasado en 6.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 8.906

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de octubre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 858 de 1979, a instancia del Procurador señor Velasco Callizo, en representación de don Jesús Vázquez Sánchez, contra don Máximo Remojaro Robles, de Fuensalida (Toledo), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Solar en Fuensalida, al sitio de «Arbollón», barrio de Cristo Rey, situado en calle principal, con extensión de 254 metros cuadrados; tasado en 3.750.000 pesetas.

2. Casa de dos plantas, construida sobre dicho solar, compuesta de diferentes habitaciones y dependencias, incluida con el bien del apartado pri-

mero en el precio indicado de pesetas 3.750.000.

3. Tierra en Fuensalida, al sitio «Bonsalido», de 32 áreas 90 centiáreas. Tomo 972, libro 103, folio 185, finca 3.521, inscripción quinta; tasada en 160.000 pesetas.

4. La cuarta parte indivisa de un solar al sitio de «Las Cruces de Fuensalida», con entrada por una calle nueva; mide 183,23 metros cuadrados. Tomo 1.299, libro 160, folio 70, finca 8.918, inscripción segunda; tasada en 380.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 8.982

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de octubre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 91 de 1980, a instancia de la Procuradora señora Omella, en representación de «Umher», sociedad anónima, contra Antonio Fernández Sobrino, con domicilio en Calvo Sotelo, 23, de Rincón de Soto (Rioja), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse en remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche «Renault R-12», matrícula LO-4196-C; tasado en 180.000 pesetas.

Está depositado en poder del deudor. Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 8.914

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de noviembre de 1981, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 94 de 1980, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra «Comercial Santa Ana», S. L., y otros, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del

acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos cámaras frigoríficas, marca «Discomer», de 3,50 metros de largo, una de ellas, y la otra de 2,50 metros; valoradas las dos en 50.000 pesetas.

2. Parcela de terreno sita en Mallén, en su calle Santiago Gotor Aísa, número 48, de 324 metros cuadrados de superficie, dentro de la cual existe una casa de 133,30 metros cuadrados, que consta de una sola planta de cinco habitaciones, cocina y aseo; linda: frente, calle Santiago Gotor Aísa; derecha, con riego; izquierda, con Manuel Cembrano, y espalda, con resto de finca de Jesús Cembrano Casanova. Inscrita al tomo 1.121 del Registro de Borja, libro 82 de Mallén, folio 36, finca 8.083; valorada en 3.000.000 de pesetas.

3. Casa de planta baja y piso alto, señalizada con el número 22 de la calle Príncipe de Viana, en la localidad de Cortes de Navarra. Comprende una sola vivienda, tipo C, con una superficie de 123,72 metros cuadrados, útil de 119,39 metros cuadrados, que consta de planta baja, con cocina, salón-comedor y planta alta de cinco habitaciones, con dos baños. Tiene un corral al fondo y mide toda la finca 200 metros cuadrados, de la que se encuentran edificados 71,86 metros cuadrados y el resto el corral. Linda: por la derecha, con casa número 20; izquierda, con casa núm. 24, y fondo con terreno del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de Tudela al folio 33, tomo 1521, libro 63 de Cortes, finca 4.174, inscripción segunda; valorada en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.913

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en los autos de menor cuantía número 964 de 1975, instados por «Potain Ibérica», S. A., representada por el Procurador señor Gil Aznar, contra doña Cristina Amar Attar, actualmente en ignorado paradero y domicilio, ha acordado que se notifique a la misma, por medio de la presente, la certificación de cargas practicada por el señor Secretario, que, copiada literalmente, dice lo siguiente:

«El Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior, practica liquidación de cargas, haciendo constar que, examinados los presentes autos y la certificación de cargas obrante en ellos, no aparece carga perpetua sobre la finca urbana sita en el término municipal de Fuengirola, partida de «Torreblanca y Yeseras», llamada «San Miguel», inscrita en el libro 114, folio 221, finca 2.132, ni tampoco sobre la finca urbana «Monterde», tierra procedente de

la hacienda denominada de «Los Boliches», en término municipal de Fuengirola (Málaga), inscrita al libro 187, folio 214, finca número 13.566, apareciendo gravada con las siguientes:

La finca descrita en primer término, con una hipoteca, a favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, en garantía de la devolución de un préstamo de 2.500.000 pesetas de principal, sus intereses de cuatro años al 9,50 por 100 y 5.000 de comisión semestral, y de pesetas 450.000 más para costas y gastos, por plazo de cuatro años, según la inscripción tercera, folio 223 del libro 114 de Fuengirola.

La misma finca, en unión de otra, a favor de «Potain Ibérica», S. A., en reclamación de 160.509 pesetas, a que el presente procedimiento se contrae, y la finca arriba descrita en segundo lugar con idéntico embargo de los presentes autos.»

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada, expido y firmo la presente en Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.912

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 1.421 de 1980, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio legal de pobreza, contra «Adria Industrias Cárnicas», S. A., «Yugo Hispana», S. A., ésta en ignorado paradero, y contra don Juan Rivero Prada y don Francisco Rivero Prada, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de septiembre de 1981. — Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.421 de 1980, seguidos entre partes: de la una, y como demandante ejecutante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el Letrado don Carlos Alvarez, y de otra, como demandados ejecutados, «Adria Industrias Cárnicas», sociedad anónima; «Yugo Hispana», S. A., don Juan y don Francisco Rivero Prada, representados la primera y el cuarto por la Procuradora doña Guadalupe Rodríguez Herras y dirigidos por el Letrado don Martín Ibarra Franco, el segundo en ignorado paradero y rebeldía, y en rebeldía el tercero, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados «Adria Industrias Cárnicas, S. A.»; «Yugo Hispana», S. A., don Juan Rivero Prada y don Francisco Rivero Prada, y con su producto, hacer entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 34.663.487,51 pesetas de principal, intereses legales pactados en la póliza y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Dado el ignorado paradero de la codemandada «Yugo Hispana», S. A., notifi-

quese esta sentencia por edictos, librándose a tal fin los oportunos despachos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.993

JUZGADO NUM. 2**Cédula de requerimiento**

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 805 de 1977, promovido por don Luis Fornés Riverola, representado por el Procurador don Antonio Píncel, contra don Manuel Sánchez Giménez, cuyo paradero se ignora, ha acordado se requiera a dicho demandado para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.919

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 792 de 1979-B, seguido a instancia de don José Guillén Sánchez, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra doña María Alba García, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de octubre de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación pericial, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de doña Carmen Martín Alba, con domicilio en Sevilla (calle Trabajo, número 7), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Cuatro mostradores metálicos, de 2 metros aproximadamente, con tapa superior de vitrina, dos de ellos de cristal y dos de fórmica; en pesetas 15.000.

2. Tres vitrinas de cristal, de 1,20 metros de largo aproximadamente; en 12.000 pesetas.

3. Dos parachoques delanteros de coche «Renault», modelo 12; en pesetas 8.000.

4. Veinte parachoques surtidos, de diferentes modelos; en 60.000 pesetas.

Total, 95.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 8.924

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 813 de 1979-C, seguido a instancia de Rosendo Arana Pujol, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra Sergio Lamas y otro, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de octubre de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de Sergio Lamas Gómez, con domicilio en Zaragoza (calle Roger de Flor, número 3), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Coche marca «Seat», modelo 124, matrícula Z-0042-B; en 150.000 pesetas.

2. Una cámara frigorífica, de expositor, marca «Gayce», con motor eléctrico acoplado, de 1,20 de largo por 1,50 metros; en 60.000 pesetas.

3. Un frigorífico industrial, trifásico, con nueve departamentos; en pesetas 50.000.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 8.928

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación de remate**

En los autos de juicio ejecutivo que bajo el número 1.033 de 1981 se tramitan en este Juzgado a instancia de don Engracio Mollejo Mollejo, representado por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra «Sucesores de Jerónimo Paricio», S. L., que tuvo su domicilio en polígono Cogullada (calle Juan de la Cierva, número 27), hoy con domicilio desconocido, en reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal y 300.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se cita por medio del presente a la representación legal de la demandada, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere. Se hace constar que ha sido practicado embargo en bienes de la citada demandada y en estrados de este Juzgado, y sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.996

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 733-B de 1978, seguido a instancia de don César Tello Ibáñez, representado por el Procurador señor García, contra don Miguel Millán Tejón, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de octubre de 1981, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el que abajo figura; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Fuengirola (calle Sevilla, número 6), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Veinte lápidas de mármol, de distintos colores; en 80.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 8.997

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 974-B de 1981, seguido a instancia de «Sefisa», representada por el Procurador señor García, contra don León M. Pérez Torrubiano y don José L. Moreno López, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de octubre de 1981, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el que abajo figura; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, don José L. Moreno López, con domicilio en Zaragoza (calle Manifestación, 20, tercero izquierda), donde podrán ser examinados.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Un televisor en color, marca «Berg-

man», de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 8.930

JUZGADO NUM. 4**Cédula de requerimiento**

El Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza, en providencia de fecha de hoy dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 912-A de 1980, a instancia del Procurador señor Giménez Montañés, en nombre y representación de «Finanzauto y Servicios», S. A., contra don José Guallar López, tiene acordado requerir al demandado señor Guallar López, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca rústica de 6 hectáreas 31 áreas 90 centiáreas sita en Almacellas (Lérida) e inscrita al libro 25, folio 122, finca 1.380, que le fue embargada a resultados del procedimiento indicado, apercibiéndole que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento al demandado don José Guallar López expido y firmo la presente en Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.933

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez Sapiña Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número 1.243 de 1981-C, promovido por la Procuradora señorita Cabeza, en nombre y representación de don Domingo Ballesteros Méndez, titular del nombre comercial «Manufacturas Ballesteros», con domicilio en Gimeno Vizarra, 11, de Zaragoza, teniéndose, por providencia dictada en esta fecha, por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos del citado anteriormente, nombrándose como único Interventor al acreedor don Antonio Gonzalo, figurando en el balance de situación presentado un activo de 8.105.906 pesetas y un pasivo de 2.994.711 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José-Fernando Martínez Sapiña Montero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.933

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 799 de 1981, promovidos por doña Pilar Sánchez Fuentes, contra la entidad «Nacinsa», S. A., sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate, por medio de la presente,

a la entidad deudora, concediéndole el término de nueve días para que se presente en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, haciéndose constar que se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.935

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 1.189 de 1981, se tramitan autos ejecutivos a instancia del «Banco de Bilbao», S. A., contra herederos desconocidos de doña Teresa Serrano Taravilla y otro, sobre reclamación de cantidad, y por resolución de esta fecha he acordado citar de remate a los citados demandados, concediéndoles el término de nueve días para que se presenten en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, haciéndose constar que se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.994

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 732 de 1981, se sigue expediente de declaración de herederos «ab intestato» a instancia de don Gerardo Gargallo Valero, por fallecimiento de su hermano don Miguel Gargallo Valero, ocurrido el día 20 de noviembre de 1980, en Zaragoza, hijo de Gabriel y Juliana, natural de Montalbán (Teruel), de estado casado, solicitando se declarara heredero a su favor y de su hermana de doble vínculo doña Filomena Gargallo Valero, dejando a salvo el derecho de viudedad a favor de doña Pilar Escobedo Franco, esposa del causante, y por proveído de esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que puedan comparecer en este Juzgado y reclamarla en término de treinta días hábiles.

Y a los efectos prevenidos en los artículos 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se expide el presente, para su oportuna publicación, en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña Montero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.001

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núme-

ro 805-B de 1981, instados por don Antonio Gracia Robres, representado por el Procurador señor Juste, contra don José-María Pradas Escalona, representado por la Procuradora señorita Uriarte, y contra otros, declarados en rebeldía, sobre reclamación de 1.727.583 pesetas, en los que se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia número 286 de 1981. — En Zaragoza a 9 de septiembre de 1981. — El Ilmo. señor don José-Fernando Martínez-Sapiña Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de esta ciudad, visto el juicio ejecutivo en reclamación de cantidad, seguido a instancia de don Antonio Gracia Robres, mayor de edad, casado, constructor y domiciliado en Zaragoza, representado por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y defendido por el Letrado don Fernando Lacasa Echevarría, contra don José-Miguel Pradas Escalona, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Zaragoza, representado por la Procuradora doña Begoña Uriarte González y defendido por el Letrado don Gumersindo Claramunt Uriarte; don Alfredo Roldán Alcalde, mayor de edad, casado y hostelero; don Faustino García Saleñada, mayor de edad, casado y agente de ventas; don José A. Artigas Muñoz, mayor de edad, casado, y don Juan-José Garreta, mayor de edad, todos ellos domiciliados en Zaragoza y en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando la petición formulada por el demandante y desestimando las excepciones opuestas por el demandado comparecido, dispongo siga adelante la ejecución despachada contra don Alfredo Roldán Alcalde, don José-A. Artigas Muñoz, don Fausto García Peñalara, don José-María Pradas Escalona y don Juan-José Gardeta, a petición de don José-Antonio Gracia Robres, por la cantidad de 1.227.583 pesetas, más intereses legales y costas correspondientes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don José-A. Artigas Muñoz y don Juan J. Garreta, en ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.929

JUZGADO NUM. 7. — MADRID

Cédula de citación de remate

En el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid, con el número 746-V-1981, a instancia del Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, en nombre y repre-

sentación de «Sulzer España», S. A., contra «Mineral», S. A., anteriormente denominada «Minerales de Sal Laurenti y Compañía», S. A., que se encuentra en ignorado paradero, sobre la reclamación de las sumas de 42.244.720 pesetas de principal, y la de 5.000.000 de pesetas calculadas sin perjuicio para intereses, gastos y costas, a cubrir dichas sumas, ha sido causado embargo, como propiedad de la referida demandada, sobre los siguientes bienes:

La maquinaria, instalaciones, edificaciones y demás elementos y enseres que componen la factoría dedicada a la obtención de sal, sita en el kilómetro 9 de la carretera de Tauste a Alagón, en término municipal de Remolinos (Zaragoza); los derechos de arrendamiento que sobre los terrenos se levanta la indicada factoría, que pertenezcan a la demandada, dimanante de los contratos de arrendamiento o concesión administrativa suscritos entre dicha compañía y el Ayuntamiento de Remolinos; la sal existente en la referida factoría; permiso de investigación de sal gema, denominado «Angedines» (o «Angelines»), número 2.205, sito en término de Remolinos (Zaragoza), otorgado por la Jefatura de Minas de Zaragoza en escrito de 15 de octubre de 1964; mina de sal gema, denominada «Rectificación a María Salomé», sita en término municipal de Remolinos (Zaragoza), al paraje «Val de San Antonio», número de expediente 1.573, de extensión 18 hectáreas equivalentes a 18 pertenencias, según concesión del señor Gobernador de Zaragoza con fecha 26 de septiembre de 1921, y los permisos de investigación o concesiones administrativas concedidas a nombre de la sociedad deudora, en su actual denominación o la anterior que tenía, incluyéndose las autorizaciones de elaboración de sal en la factoría, concedidas por las autoridades municipales, provinciales, regionales o estatales, y en dicho procedimiento, a instancia de la parte actora, ha sido dictada la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Providencia. — Juez señor Guelbenzu Romano. — Madrid a 24 de julio de 1981. Dada cuenta, con el anterior escrito y documentos que acompaña, que se unirán a los autos de su razón, y dado el ignorado paradero de la demandada «Minersal», sociedad anónima, con anterioridad «Minerales de Sal Laurenti y Compañía», S. A., procédase al embargo de bienes propiedad de la misma, a cubrir las sumas de 42.244.720 pesetas de principal, y la de 5.000.000 de pesetas más calculadas sin perjuicio para intereses, gastos y costas, por las que fue despachada ejecución en los presentes autos, embargo que se llevará a efecto en los estrados del Juzgado, y cítesela de remate por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de

la provincia de Zaragoza para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniere, y en cuyos edictos se hará constar el embargo causado.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. J. Guelbenzu. — Ante mí, Antonio Zurita». (Rubricados).

Y para que sirva de cédula de citación de remate a los fines y plazo acordados a la demandada «Minersal», S. A., anteriormente denominada «Minerales de Sal Laurenti y Compañía», S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 8.976

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 543 de 1981 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de septiembre de 1981. — El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez de distrito del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Tomás Pena Caridad, de 38 años, soltero, hijo de Antonio y de Emilia, sin profesión, en ignorado paradero, natural de La Coruña, como denunciado, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Tomás Pena Caridad, en concepto de autor responsable de una falta contra el orden público, por turbación leve del mismo, a la pena de 4.000 pesetas de multa y represión privada y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz». (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Tomás Pena Caridad, expido el presente en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas *Venta de ejemplares sueltos* Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones